

## **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Segovia, Antioquia, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 996 /

RADICACION No. 2014-00264-00

Se tiene que mediante auto calendado el veinticuatro (/24) de Septiembre de dos mil catorce (2014)<sup>1</sup>, este despacho libro mandamiento de pago a favor de LAURA MEJIA OCHOA y en conta de GERLEIN EDUARDO CAMACHO ARAUJO, procediéndose previo emplazamiento<sup>2</sup> a designar a la doctora MARIA RAQUEL CARREÑO JARMILLO como Curador AD-litem, quien una vez notificada efectúa pronunciamiento sin proponer excepción alguna<sup>3</sup>, razón por la cual mediante auto del doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)<sup>4</sup>, se ordena seguir adelante la ejecución.

Luego de presentarse las liquidaciones de crédito y ser aprobada, se procedió a la entrega de los títulos judiciales, siendo la última efectuada el trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)<sup>5</sup>, como también en el cuaderno de medidas previas el dieciocho (18) de Enero de dos mil diecinueve (2019)<sup>6</sup>, proveído mediante el cual se puso en conocimiento del actor la renuncia del ejecutado a la empresa GRANCOLOMBIA GOLD, siendo esta la última actuación.

---

<sup>1</sup> Fol. 12 C1

<sup>2</sup> Fol. 19 C1

<sup>3</sup> Fol. 30 CX2

<sup>4</sup> Fol. 34 C1

<sup>5</sup> Fol. 43

<sup>6</sup> Fol. 16 C2

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESISTIMIENTO TACITO, en su numeral 2º indica que:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

*En este caso no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes". ".....B.- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**. Que es el transcurso del tiempo establecido para este caso dos (2) años y, el **ii) SUBJETIVO**, que se traduce en la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.

Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior dos (2) años sin que se ejecute actuación alguna tendiente a proseguir con el mismo, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Proceso Ejecutivo promovido por de LAURA MEJIA OCHOA y en conta de GERLEIN EDUARDO CAMACHO ARAUJO

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO.-** Decretar la terminación del proceso.

**CUARTO.-** NO CONDENAR en costas.

**QUINTO.-** ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**